



Junta General
del Principado de Asturias

A LA MESA DE LA CAMARA

El Grupo Parlamentario **Socialista**, a través de su Portavoz **Dolores Carcedo García**, y el Grupo Parlamentario **Popular**, a través de su Portavoz **Beatriz Polledo Enríquez**, tienen el honor de formular una **ENMIENDA TRANSACCIONAL** a la **ENMIENDA de MODIFICACIÓN, Registro de entrada número: 34.459**, presentada por el Grupo Parlamentario **Popular**, en la **Proposición de Ley del Principado de Asturias de medidas para el impulso de la economía del dato (11/0143/0031/28830)**.

ENMIENDA TRANSACCIONAL

El **artículo 2** (Modificación de la Ley del Principado de Asturias 8/2006, de 13 de noviembre, de Carreteras), **apartado uno** (Disposición adicional sexta. Infraestructuras y redes de comunicaciones electrónicas fuera de tramos urbanos de las carreteras), **punto 7, queda redactado con el texto siguiente:**

Artículo 2. Modificación de la Ley del Principado de Asturias 8/2006, de 13 de noviembre, de Carreteras.

La Ley del Principado de Asturias 8/2006, de 13 de noviembre, de Carreteras queda modificada en los términos siguientes:

Uno. Se añade una nueva disposición adicional sexta, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional sexta. Infraestructuras y redes de comunicaciones electrónicas fuera de tramos urbanos de las carreteras.

(.../...)

7. El titular de la autorización de ocupación o uso especial del dominio público viario para la instalación de infraestructuras y redes públicas de comunicaciones electrónicas deberá abonar con periodicidad anual el correspondiente canon por ocupación previsto en el artículo 26, con las siguientes especialidades respecto a la fórmula de cálculo:

a) Construcción de edificios y estaciones, instalación de torres y demás elementos de naturaleza constructiva vinculados a infraestructuras de redes públicas de comunicaciones electrónicas: la base imponible estará constituida por la suma de las variables “A” y “B”, siendo “A” el valor de la superficie ocupada, calculada al precio de adquisición por la Administración del Principado de Asturias actualizado con referencia a la evolución del índice de precios al consumo o, en caso de no poder determinarlo, al valor actual de los predios contiguos, y siendo “B” el 5% de los ingresos obtenidos por el interesado en el territorio del Principado de Asturias en el último ejercicio económico con datos disponibles. El tipo de gravamen será del 4% sobre el valor de dicha base.

b) Ocupación directa del subsuelo mediante ejecución de la conducción: el canon vendrá constituido por una tarifa cuyo importe resultará de multiplicar el precio unitario de 0,40 euros/metro lineal por la longitud de conducción ejecutada.



Junta General
del Principado de Asturias

c) Uso de la infraestructura viaria de titularidad del Principado de Asturias construida para alojar redes de comunicaciones electrónicas u otros servicios de interés general: el canon vendrá constituido por una tarifa cuyo importe resultará de multiplicar el precio unitario de 0,60 euros/metro lineal por la longitud de conducción utilizada. Las tarifas previstas en los supuestos de las letras b) y c) se aplicarán en su cuantía íntegra a los tramos de conducción que discurran por los concejos de Oviedo, Gijón, Siero, Noreña, Llanera, Avilés, Castrillón, Corvera, Gozón, Carreño, Villaviciosa, Llanes, Ribadesella, Mieres, y Langreo ~~y San Martín del Rey Aurelio~~. Dichas tarifas se aplicarán en un ~~60~~ 40% a los tramos de conducción que discurran por los concejos de Navia, ~~Valdés, Soto del Barco, Muros del Nalón, Pravia, Grado, Proaza~~, Las Regueras, Soto de Ribera, ~~Caravia, Colunga~~ y Cangas de Onís, y en un ~~30~~ 10% a los tramos de conducción que discurran por el resto de concejos del territorio del Principado de Asturias.»

JUSTIFICACIÓN

Reducir en un 90% el canon por ocupación anual del dominio público en los concejos en riesgos de despoblación.

Palacio de la Junta, 29 de marzo de 2023

Dolores Carcedo García
Portavoz Grupo Socialista

Beatriz Polledo Enríquez
Portavoz Grupo Popular